

gun fraude, ni suposicion; lo que estuviere en poder de estos Tesoreros, ó Receptores, se remitirá a las Arcas del Tesoro de esta Corte, ó se entregará a las personas a quien estuviere librado.

Los Contadores de la cabeza de Provincia, y los de la cabeza de Partido, no han de poder llevar derechos por estas liquidaciones, ni por las certificaciones que dieren, porque teniendo salario, es mi voluntad, y mando lo hagan de oficio, y no sean gravados en esto los Pueblos, sobre que ordeno; y hago especial encargo a los Superintendentes Generales, para que por ningún modo permitan llevarlos.

Las mencionadas certificaciones las han de dar los Contadores con decretos de los Superintendentes Generales, ó sus Subdelegados el primero en vista de las liquidaciones, y los demás en consecuencia de la aprobacion que precediere del Superintendente General,

Apercibiráse a los Pueblos, que si en el termino de los quinze dias expressados no acudieren a la cabeza de Provincia, ó Partido a la liquidacion de estos debitos, y los que páran en primeros contribuyentes, con los instrumentos necesarios, se procederá a la cobrança, como si no huviese tal remision, y así lo han de executar los Superintendentes, y Subdelegados sin ninguna demora; bien que a los que acudieren en el termino de un mes despues de los quinze dias, se les admitirá la justificacion, y darán las certificaciones.

Ordenaráse con especial cuydado a los Contadores de la cabeza de Provincia, y Partidos, se apliquen sin intermision a la liquidacion de estos debitos, como fueren acudiendo los Lugares para que se dé paradero plenamente al todo de esta remision en la inteligencia de que estas averiguaciones son de cortísima obra, pues se prescriben a hazerles el cargo en vna partida de lo que han deuido pagar, admitirles en descargo lo pagado a mi Real Hazienda, y gastos precisos de repartimientos, y cobrança, y sacar de las hijuelas, y padrones, lo que deven primeros contribuyentes.

No se permitirá, que a estas averiguaciones asistan Comissarios de los Pueblos, que les hazen un crecido gasto, en la detencion, y entregando cada vno sus papeles en la Contaduria, se les mandará retirar.

En las averiguaciones que estuviere corrientes, y no se ofrezca duda, se les embiarán las certificaciones de Oficio, y en las que huviere algun reparo se avisará a las Justicias para que embien persona con quien se pueda aclarar, y disolver.

Todo lo referido en esta Instruccion, observarán, y cumplirán los Superintendentes Generales de las Provincias del Reyno, sus Subdelegados,

